



## **TITULO II DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **Párrafo 1° DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA**

**Artículo 5°.- Mecanismos de Participación.** Los mecanismos de participación ciudadana son aquellas modalidades formales y específicas a través de las cuales la ciudadanía podrá ejercer su derecho a participar en las políticas, planes, programas y acciones de los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial.

Son mecanismos de participación ciudadana para efectos de esta Resolución Ministerial:

- a) El Acceso a la Información Pública Relevante;
- b) La Cuenta Pública Participativa;
- c) La Consulta Ciudadana; y
- d) Los Consejos de la Sociedad Civil.

### **Párrafo 2° DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RELEVANTE**

**Artículo 6°.- Acceso a la Información Pública Relevante.** Los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial, deberán poner en conocimiento público información relevante acerca de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que esta sea oportuna, de calidad, completa y ampliamente accesible.

**Artículo 7°.- Medios de difusión.** Para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial, dispondrán de los siguientes medios:

- a) Sitio electrónico de cada uno de dichos órganos;
- b) Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) y Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), de cada uno de dichos órganos;
- c) Oficinas o unidades de transparencia, creadas en cumplimiento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y
- d) Sección "Gobierno Transparente" disponible en el sitio electrónico de cada uno de los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial.

### **Párrafo 3° DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA**

**Artículo 8°.- Cuenta Pública Participativa.** La autoridad de cada uno de los órganos señalados en el artículo 2°, realizará cada año, un proceso de cuenta pública con participación directa de la ciudadanía.

**Artículo 9°.- Modalidades.** La cuenta pública se rendirá en forma virtual a través de su publicación en el sitio electrónico de cada uno de los órganos y/o en forma presencial, facilitando de este modo que la ciudadanía tome conocimiento directo de su gestión.



programa o acción y estos podrán formular sus opiniones y observaciones al respecto.

Los diálogos participativos se realizarán por intermedio de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, a lo menos cada seis meses. Sin perjuicio de lo anterior, de oficio o a petición de la ciudadanía, se podrá someter por esta vía a consulta un tema específico en una oportunidad distinta.

El órgano respectivo podrá disponer la realización de un diálogo participativo, cuando requiera someter a consulta ciudadana una determinada materia, publicándola en su sitio electrónico y señalando la fecha, hora y lugar del encuentro, así como los antecedentes necesarios para el debido entendimiento de la misma por la ciudadanía.

El resumen de lo acontecido y las conclusiones del encuentro, se publicarán en el sitio electrónico del órgano respectivo, dentro del plazo señalado en el artículo tercero.

#### **Párrafo 5° DE LOS CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 14°.- Consejos de la Sociedad Civil:** Habrá al menos un Consejo de la Sociedad Civil en el Ministerio de Defensa Nacional, el que tendrá un carácter consultivo, estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con las competencias de los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial.

En todo caso, no podrán ser parte del Consejo de la Sociedad Civil las asociaciones sin fines de lucro cuyas actuaciones o principios fundantes, sean contrario a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República o por los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

**Artículo 15°.- Funciones y Atribuciones:** Corresponderá a los Consejos de la Sociedad Civil, pronunciarse sobre las políticas, planes, programas y acciones sometidas a su conocimiento por el Ministro de Defensa Nacional, y de oficio, sobre temas de interés general vinculados con las competencias de los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 16°.- Organización:** En la primera sesión que se celebre, el respectivo Consejo determinará la forma en que funcionará, para lo cual tendrán el apoyo de la Unidad de Participación Ciudadana.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán sesionar a lo menos 5 veces en el año, pudiendo autoconvocarse las veces que lo estimen necesario, decisión que se adoptará por mayoría simple de sus miembros. Para estos efectos, en la primera sesión, el Consejo junto a la Unidad de Participación Ciudadana, determinarán las fechas de las sesiones obligatorias.



- c) Principio de Plenitud de la Participación: La Unidad de Participación Ciudadana velará porque la participación se dé en las etapas de formación, aplicación y evaluación de las políticas, planes y programas que tengan lugar, de modo que los mecanismos de participación consagrados se apliquen respecto de estas tres etapas.

**Artículo 20°.- Relación y dependencia:** La Unidad de Participación Ciudadana se relacionará directamente con el Ministro de Defensa Nacional y dependerá del mismo.

### TITULO FINAL

**Artículo 21°.-** Deróguese la Resolución Ministerial N° 5794 de fecha 9 de agosto de 2011 sobre Participación Ciudadana del Ministerial de Defensa Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



  
**JÓRGE BURGOS VARELA**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

